

NOTA: La información aquí contemplada, es un resumen de las condiciones de la póliza, que no modifica el contenido de la misma.

CUESTIONES GENERALES

La **garantía principal** es la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional por errores involuntarios en el ejercicio profesional (incluida la asesoría fiscal), cubriendo los daños patrimoniales primarios y los daños morales, esto es, los perjuicios patrimoniales que sufran los clientes o terceros como consecuencia del error profesional y que impliquen un perjuicio para ellos, con los límites cuantitativos ya expuestos.

La póliza cuenta con las siguientes **garantías adicionales**:

- Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación.
- Responsabilidad Civil derivada de la Ley de Arbitraje.
- Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento de la LOPD.
- Responsabilidad Civil Patronal derivada de la actividad.
- Responsabilidad Civil Patronal derivada de accidentes de trabajo.
- Responsabilidad Civil Locativa de un inmueble alquilado.
- Responsabilidad Civil derivada de la Ley Concursal.
- Responsabilidad Civil derivada del asesoramiento jurídico inmobiliario y administración de fincas.
- Defensa de los procedimientos siempre que los hechos estén cubiertos por la póliza. En caso de designar profesionales de libre elección, el asegurado tendrá una cobertura de gastos por todas las instancias, teniendo en cuenta que para cuantías litigiosas inferiores a 60.000 euros los gastos de defensa tendrán un límite de 6.010 euros y para cuantías iguales o superiores a 60.000 euros se aplicará un límite de 30.000 euros

La **delimitación temporal** de la póliza incluye las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza. Se entenderá también por reclamación la comunicación de circunstancias por parte del asegurado que pudieran dar lugar a una reclamación.

El límite asegurado será el correspondiente al límite vigente en la póliza en el momento del conocimiento por parte del asegurado de la reclamación.

En cuanto a la **delimitación geográfica**, se cubre el ejercicio de la Abogacía por los asegurados en cualquier punto de España y de la Unión Europea (cuando se actúe mediante la libre prestación de servicio, aunque la actuación que origine la responsabilidad del Letrado dependa de otro Colegio Profesional.

Aquellos colegiados con titulaciones obtenidas en países de la Unión Europea también tendrían consideración de asegurados.

Asimismo, **quedan incluidos en la cobertura de la póliza** por actos profesionales los becarios y personal dependiente bajo la supervisión del Abogado asegurado; y los Letrados que habiendo estado colegiados durante la vigencia del seguro causen baja, siempre y cuando el hecho generador de la reclamación se hubiera producido ostentando la condición de colegiado ejerciente.